

## Actualidad Legislativa

### **Novidades en materia de contratación pública introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

El pasado 1 de enero ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, "Plan de Recuperación"), y cuyo objeto es establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación aprobado por el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 (Fondos Next Generation-EU), del que corresponden a España 140.000 millones de euros, en ayudas no reembolsables y préstamos, en los próximos tres años.

Se aprueba una serie de medidas para la implementación del Plan de Recuperación, que será aprobado por el Consejo de Ministros durante el presente mes de enero para su presentación ante las autoridades europeas.

Entre los aspectos más relevantes introducidos por el real decreto ley destacan las novedades en materia de contratación pública, en el régimen de las subvenciones y ayudas, en la simplificación de los procedimientos (todos deben declararse de carácter urgente y despacho prioritario), en las nuevas fórmulas de colaboración público-privada a través de los PERTE (Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica) y en materia de gobernanza, con la creación de órganos específicos.

Respecto a las novedades introducidas en materia de contratación hay que señalar que no conllevan la modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sino el establecimiento de un régimen temporal aplicable a aquellos contratos que se liciten en aplicación del Plan de Recuperación.

Las especialidades en materia de contratación introducidas en virtud del Real Decreto-Ley 36/2020 son las siguientes:

#### **Autorización para contratar y tramitación de urgencia.**

Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación quedan excepcionados del requisito de la autorización para contratar exigida para entidades del sector público estatal.

No obstante, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación. Si el órgano de contratación concluye que no puede realizarse la tramitación ordinaria aplicará la tramitación urgente del expediente de contratación, justificándolo debidamente.

En estos casos, podrán reducirse a la mitad los plazos para el cumplimiento de los distintos trámites, identificados en el artículo 50 del RDL 36/2020 en función del tipo de procedimiento de contratación, a excepción del plazo para la presentación de proposiciones.

Sin embargo, no se reducirán los plazos para la tramitación de los procedimientos abiertos, restringidos y negociados cuando se adjudiquen contratos de concesión de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada. En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, la declaración de urgencia deberá ser motivada por parte del órgano de contratación y se deberá incluir en el expediente y en el anuncio de licitación.

### **Procedimiento abierto simplificado abreviado.**

Se amplía el ámbito de aplicación del procedimiento abierto simplificado abreviado a los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000,00 € y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000,00 € que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

### **Procedimiento abierto simplificado ordinario.**

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- i. Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- ii. Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

### **Ampliación del plazo de vigencia de los contratos.**

Excepcionalmente, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones represente un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas

en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

#### **Elaboración de pliegos-tipo de contratación.**

Se promoverá la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas, correspondientes a los contratos a celebrar para la gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, que incorporen todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social. El Ministerio de Hacienda podrá suscribir acuerdos marco que fijen las condiciones a las que ha de ajustarse la contratación de los diferentes ministerios y organismos de la Administración General del Estado, en el ámbito de la asistencia técnica, la consultoría y la auditoría.

#### **Encargos a medios propios.**

Se permite que los fondos procedentes del Plan de Recuperación sean aplicados por los órganos de contratación a través de sus medios propios, sin que resulte necesaria la autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo sea igual o superior a 12.000.000,00 €.

#### **Contratos de concesión de obras y servicios.**

En los contratos de concesión de obras y de servicios que se financien con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, el período de recuperación de la inversión se calculará mediante el descuento de los flujos de caja esperados por el concesionario, según las previsiones del artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. No obstante, la tasa de descuento a aplicar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a treinta años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos. Estos parámetros podrán ser modificados por orden del Ministerio de Hacienda.

## **Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.**

Corresponderá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública de este real decreto-ley. De este modo, se habilita a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para dictar las instrucciones que resulten necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones anteriores a fin de la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del plan, las cuales serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal.

### **Recurso especial en materia de contratación.**

Los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del plan serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

- i. El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- ii. El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

[Acceso a la norma](#)

---

Montero Aramburu Abogados  
Departamento de Derecho Público  
Telf. 954 99 02 56

MADRID | SEVILLA | SANTA CRUZ DE TENERIFE | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | CÓRDOBA | HUELVA

[www.montero-aramburu.com](http://www.montero-aramburu.com)